

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P. LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1993

Nº 22.415

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 5

(De 15 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 6

(De 27 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 23

(De 25 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 24

(De 25 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 25

(De 25 de octubre de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 82-MOP

(De 31 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 83-MOP

(De 2 de septiembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 5

(De __ de ____ de 1993)

Entre los suscritos a saber:: ROBERTO ALFARO E., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-223-324, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, el señor ALFONSO JAEN CONTE, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-111-90 vecino de esta ciudad, en su carácter Representante Legal de la Sociedad denominada AMARIENT,S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 11.257 de 30 de Junio de 1987., extendida ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 186295, Rollo 2189, Inscon 89, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará L. DORISA, han convenido en celebrar el presente Contrato, con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N.º 10 de 11 de noviembre de 1905

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEBEÑO S.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 9-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2159
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 1.50**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, sobre incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la construcción de un hotel ubicado en la Población de La Vieja, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Municipio de Penonomé, Provincia de Coclé, denominado POSADA DEL CERRO LA VIEJA, previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresado en las Resoluciones No. 5/93 de 22 de Enero de 1993 y No. 202 de 5 de Mayo de 1993, respectivamente.

PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a construir y operar un hotel de su propiedad y estará ubicado en la Población de La Vieja, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Municipio de Penonomé, Provincia de Coclé,

sobre la finca 626, inscrita en el Tomo 59RA, Folio 76, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Coclé.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

- a) Mantener en las instalaciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato y los equipos mobiliarios y enseres que requerirán para las obras antes mencionadas una suma no menor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO** BALBOAS. (B/.252.578.00). La inversión deberá mantenerse durante toda la vigencia de este Contrato.
- b) Iniciar la inversión en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.
- c) Iniciar las operaciones en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

- d) Encargar de la administración de LA EMPRESA a profesionales en la materia de reconocida competencia, de acuerdo con el criterio previo del Organismo Ejecutivo Nacional.
- e) Ocupar de preferencia a empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios, previa aprobación oficial, de acuerdo con el Código de Trabajo.
- f) Capacitar técnicamente, en el ramo de hotelería, a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.
- g). Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.
- h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que LA NACION otorga a la EMPRESA, conforme al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, en el que se basa este Contrato.
- i) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación de personal.
- j) Brindar al IPAT previa solicitud de ésta Institución la colaboración en la utilización de las instalaciones y facilidades de la Empresa para convenciones u otros eventos.
- k) Destinar y mantener disponible en el Hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno Nacional y sin costo alguno para éste, en lo que concierne al canon de arrendamiento.
- l) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica e industrial.
- TERCERA: LA NACION, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado

por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

a) Exoneración del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre la importación de materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipos, enseres y otro efectos:

Equipo de habitaciones las cuales comprenden: camas, colchones, ropa de cama, peinadora, lámparas de noche, mesitas de noche, televisores, mesas y sillas complementarias.

Equipo de cocina que incluyen: estufas, hornos de gas y eléctricos, refrigeradoras, congeladoras, lavaplatos, despensas, utensilios necesarios para cocinar y afines para la prestación del servicio, equipo electrodoméstico, cuarto frío.

Equipo de restaurante y bar incluye: mesas, sillas, vasos, lámparas, juego de cubiertos, platos, cristalería, congeladores, refrigeradoras, mantelerías y servilletas de tela.

Equipo de cafetería: cafetera, neveras, vajillas, mesas, sillas, vasos, cubiertería y equipo electrónico.

Equipo de lavandería: calderas, planchadoras, lavadoras industriales, secadoras, carretillas para transporte de ropa.

Equipo de piscina: máquinas de bombeo, mangueras, accesorios de limpieza (tratamiento de agua), equipo de repuestos y accesorios para el mantenimiento de la piscina, motores, sillas reclinables, mesas, sombrillas y filtros.

Equipos generales que son necesarios para el buen funcionamiento del hotel tales como: tanque de agua potable central y sus repuestos y accesorios y una reserva; sistema de agua caliente; unidad de aire acondicionado central y unidades individuales con sus repuestos y accesorios para oficinas y habitaciones; sistema de música ambiental; alfombras que cubrirán los lugares como el restaurante, la gerencia, la recepción, las recamaras o habitaciones, pasillos escaleras; lámparas en general que serán necesarios para su instalación en lugares como restaurante, bar, habitaciones, sótanos, las adenas y lugares exteriores del hotel, la gerencia, planta eléctrica de emergencia,

central telefónica y un sistema central de computadoras con sus respectivos programas hoteleros; ascensores y montacargas; alarmas contra incendios y un sistema general contra incendio y emergencias, equipo y programas de computadoras y fax-similes; antena parabólica; cajas registradoras; sistema de comunicación interna (teléfonos); equipo de iluminación y sonido; equipo de alimentos y bebidas, equipo rodante para la operación de hotelería tales como portamaletas, carretillas de aseo, mantenimiento y similares; caja de seguridad; equipo de operación hotelera en general; artículos y accesorios de decoración y otros utensilios necesarios en el funcionamiento del hotel, baños, tazas sanitario, lavamanos, duchas, jaboneros, mosaicos y baldosas de cerámicas para el recubrimiento de pisos y paredes, granitos y mármóles, botiquín, espejo, toallas, grifos, cortineras y tinas; telas para la confección de cortinas; máquinas de hielo, equipo rodante de aseo y demás similares; mantelería; equipo de transporte tales como bus y vehículos a motor necesarios en el funcionamiento, que sean destinados a las proyecciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres que no se produzcan en el país. Tiendas de campaña, mochilas térmicas refrigeradas, mochilas comunes, ponchos resistentes de diversos tamaños, botas de cauchos, motores fuera de borda de 55 caballos de fuerza, abanicos, sillas de montar, equipo de refrigeración (un cuarto frío), Ropa de cama toallas y mantelería, Equipo de radio y comunicación, Mobiliario para habitaciones y oficina, vehículos de doble tracción para 8 pasajeros, Equipo completo de video y sonido, Binoculares, Bolsas plásticas para uso de rápidos.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del hotel y sus instalaciones.

Los equipos, mobiliarios y enseres antes mencionados, se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA.

b) Exoneración del Impuesto de Inmuebles sobre las fincas y mejoras descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que estos sean activamente utilizados en las actividades de LA EMPRESA.

Esta exención se concederá por el término de quince (15) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedora a esta exención, los bienes inmuebles de LA deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Exoneración de los impuestos que graven el capital y los activos de la empresa, salvo el impuesto de Licencias.

d) Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta causada por los intereses que devengan los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a inversiones en el Hotel.

e) Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de un diez por ciento (10%) por año.

CUARTA: Las exoneraciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se han pactado en el presente Contrato, excluyéndose las que se mencionan a continuación.

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, notarias, registro y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION.

b) Los impuestos de licencias comerciales, y de licores y cantinas.

c) El impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Dividendos y Complementario sobre Dividendos.

d) Los Impuestos, derechos y tasas establecidos por el Municipio.

e) El Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

f) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

g) Cualquier otro impuesto, cuotas o derechos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezcan con posterioridad a la vigencia del presente contrato.

h) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este Contrato y que no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del Hotel o que pudieran obtenerse en el país a precios razonables.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en los literales a), b) y c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él.

El Organismo Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que LA EMPRESA pruebe, a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga, por un solo período de igual duración que el anterior.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este Contrato, todas las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: La violación de la disposición contenida en la Cláusula Quinta del presente Contrato o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales, será penado por el Organismo Ejecutivo con la cancelación de aquellas y con una multa equivalente a cinco (5) veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieran aprovechado de la infracción cometida.

NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de la Compañía ASEGURADORA LA UNION, .S.A. POR UN VALOR DE DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y OCHO (2,525.78) para garantizar la inversión que por este medio se acuerda y continuará en vigor por todo el tiempo de vigencia del presente Contrato.

DECIMA: Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panameño de Turismo, tendrán el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen con las obligaciones contraídas por ésta.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica que obtenga por compra o arrendamiento el establecimiento hotelero amparado en el presente Contrato, previo consentimiento del Organó Ejecutivo, en cuyo caso el cesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA (B/.252.60), y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

En fe de lo convenido se extiende y se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los ___ días del mes de ___ 1993.

POR LA EMPRESA
ALFONSO JAEN CONTE
Cédula Nº 8-111-190

POR LA NACION
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDADO:
RUBEN DARIO CARLES G.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANÓ EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Panamá, 15 de septiembre de 1993

APROBADO:

ROBERTO ALFARO E.
Ministerio de Comercio e Industrias

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original, el cual reposa en este despacho.
Lic. Dayra de Motta
Instituto Panameño de Turismo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 6

(De 27 de septiembre de 1993)

Los que suscriben a saber: ROBERTO ALFARO E., varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Número 8-223-324, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y, por la otra, el señor FERNANDO MONTANER WONG, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Número 8-199-2516, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada HOTEL PLAYA GORGONA, S.A., sociedad anónima, constituida y vigente de conformidad a las Leyes de la República de Panamá, según consta en Escritura Pública número 14,670 de 29 de noviembre de 1984, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 142051, Rollo 14620, Imagen 0068, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente

Contrato de Incentivos para el desarrollo del Turismo, de conformidad a las disposiciones del Decreto de Gabinete Número 102 de junio de 1972, y de la Resolución de Consejo de Gabinete Número 4 de 17 de julio de 1972 previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresado en las Resoluciones Número 17/93 de 25 de marzo de 1993 y Número 280 de 16 de junio de 1993 respectivamente.

PRIMERA: Declara LA EMPRESA, que es propietaria de las fincas:

Nos.	Inscrita al Tomo,	Folio,
51,824	1,226	136
27,652	668	344
27,114	650	440
28,739	697	210

de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, las cuales se encuentran ubicadas en el Distrito de Chame, Corregimiento de Nueva Gorgona, Provincia de Panamá, donde se encuentran las instalaciones del HOTEL PLAYA GORGONA, S.A., denominadas "CABAÑAS DE PLAYA GORGONA".

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA, que dedicará los bienes descritos en la cláusula anterior, a actividades de promoción y desarrollo turístico, según se definen en el Artículo 6to. del Decreto Número 102 de 20 de junio de 1972.

TERCERA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, LA EMPRESA, se obliga para con LA NACION, a lo siguiente:

a.- Habilitar las instalaciones del HOTEL PLAYA GORGONA, S.A. (CABAÑAS DE PLAYA GORGONA) e instalaciones complementarias y construir treinta y seis (36) nuevas cabañas y una (1) nueva piscina, para la operación y explotación de facilidades hoteleras turísticas, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 74 de 22 de diciembre de 1976 y del Decreto Ejecutivo Número 17B de 1ro. de junio de 1977 y conforme al estudio presentado al solicitar este contrato.

b.- Invertir en las obras descritas en esta cláusula, una no menor de B/.570,320.00 de los cuales ya han sido invertidos B/.280.820.00 mantener dicha inversión durante el término de vigencia del presente contrato.

c.- Iniciar dicha inversión en un plazo no mayor de Doce (12) meses, contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

ch.- Iniciar las operaciones de alquiler y venta de servicios conexos, en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d.- Ocupar empleados panameños, con preferencia los moradores de área, con excepción de los expertos y técnicos especializados que

fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, de acuerdo a las disposiciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.

e.- Rendir anualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias y al Instituto Panameño de Turismo, un informe pormenorizado de sus actividades y, en particular, del modo como ha cumplido las obligaciones contraídas en el presente Contrato, señalando el monto de las inversiones que haya realizado hasta ese momento, en cada una de las distintas obras y actividades que LA EMPRESA adelante en el Area.

f.- No vender, arrendar, traspasar, negociar o en cualquier otra forma disponer de los bienes importados con franquicia fiscal al tenor de este Contrato, sin pagar previamente el monto de los impuestos, grávámenes, derechos o tasas exoneradas, siendo entendido, sin embargo, que esta prohibición no es aplicable al caso de bienes importados con franquicia fiscal que, por haber sido adherido a un inmueble, forman parte del mismo de conformidad con lo previsto en el Código Civil, caso en el cual, los bienes así adheridos pueden ser transferidos a tercera persona, sin necesidad de pagar previamente los tributos exonerados y sin que se entienda que LA EMPRESA, ha incurrido en infracción fiscal alguna.

g.- Someter a la aprobación previa del Instituto Panameño de Turismo y de la Comisión Nacional de Valores, todo material de propaganda, folletos y prospectos atinentes a la venta de bienes inmuebles situados en el Area, así como los formularios o minutas de los contratos de compra-venta, promesa u operación relativa a tales inmuebles.

h.- Sujetarse a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, quedando entendido que LA EMPRESA renuncia expresamente a toda reclamación diplomática, en lo tocante a los deberes y derechos originados en el presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. A estos efectos, se entenderá que no hay denegación de justicia, cuando LA EMPRESA haya tenido expeditos sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que pueda emplear conforme a las leyes panameñas.

i.- Ceñirse estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes y a los planos y especificaciones aprobados por las autoridades competentes, en la realización de las obras que construya dentro del Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de

ANTENAS PARABOLICAS, EQUIPOS, EFECTOS, ETC., PARA TELEVISION
ANUNCIOS LUMINOSOS
ARMARRAPIDOS
ARTEFACTOS ELECTRICOS
ARTICULOS CROMADOS Y NIQUELADOS
ARTICULOS DE ACERO
ARTICULOS DE ACERO INOXIDABLE
ARTICULOS DE ALUMINIO
ARTICULOS DE ALUMINIO DE ACERO
ARTICULOS PARA ARREGLOS FLORALES
ARTICULOS PARA BODAS
ARTICULOS PARA CUMPLEAÑOS
ARTICULOS SANITARIOS
ARTICULOS PARA ACCESORIOS PARA LAVADO DE ALFOMBRAS
ARTICULOS Y EFECTOS DE JARDINERIA
ARTICULOS Y PRODUCTOS DE ALAMBRE (ELECTRICO, PUAS, ETC.)
ARTICULOS Y PRODUCTOS DE BELLEZA
ARTICULOS, ACCESORIOS Y EFECTOS SKI ACUATICOS
ARTICULOS, ACCESORIOS Y EQUIPOS PARA BAÑOS
ARTICULOS, ACCESORIOS Y EQUIPO PARA BARES
ARTICULOS, ACCESORIOS Y MESAS DE BILLAR
ARTICULOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS CAMARAS FOTOGRAFICAS
ARTICULOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS DE BICICLETAS
ARTICULOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS ELECTRODOMESTICOS
ARTICULOS, EFECTOS Y EQUIPOS PARA HOTEL
ARTICULOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS DE BUCEO
ARTICULOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA PANADERIA Y DULCERIA
ARTICULOS, EQUIPOS Y EFECTOS DE LIMPIEZA
ARTICULOS, EQUIPOS, EFECTOS, ETC. PARA SERVICIOS SANITARIOS
ARTICULOS Y EQUIPOS PARA FIESTAS
BATIDORA DE CONCRETO
BIBLIOTECA

CAJAS REGISTRADORAS
CAMARAS FOTOGRAFICAS
CARRETILLAS
CARRIOLAS DE METAL
CERRADURAS
CIELO RASO
COLCHONES
COMPACTADORAS DE TIERRA
COMPRESORES Y PISTOLAS PARA PINTURA
CONTADOR DE MONEDAS
CRISTALERIAS
CURIOSIDADES
DESODORANTES AMBIENTALES
DISPENSADORAS DE LICOR
EQUIPO, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA ELEVADORES
EQUIPO, PARA PURIFICACION DED AGUA
EQUIPOS PARA REDUCIR, PROCESAR Y COMPACTAR BASURA
EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA BOMBAS DE AGUA
EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION
EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA FUMIGACION
EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA IRRIGACION
EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SURF
EQUIPOS Y EFECTOS PARA TRATAMIENTO DEL AGUA
EQUIPOS, ACCESORIOS Y MATERIALES DE ILUMINACION
EQUIPOS, ACCESORIOS Y MATERIALES DE SOLDADURA
EQUIPOS, ACCESORIOS Y MATERIALES DIDACTICOS
EQUIPOS, ACCESORIOS Y MATERIALES PARA CARPINTERIA
EQUIPOS, ACCESORIOS Y MATERIALES PARA PULIR PISO
EQUIPOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS ELECTROMECANICOS
EQUIPOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS ELECTRONICOS
EQUIPOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA ESTETICA FEMENINA
EQUIPOS, ACCESORIOS Y UTENSILIOS PARA RESTAURANTE
EQUIPOS, ACCESORIOS, MATERIALES REVESTIMIENTOS ESPECIALES

EQUIPOS, ACCESORIOS, MOBILIARIO, ETC., ESPECIAL PARA PLAYA

EQUIPOS, ARTICULOS Y ACCESORIOS DE COMPUTADORA

EQUIPOS, ARTICULOS Y ACCESORIOS DE SONIDO

EQUIPOS, ARTICULOS Y ACCESORIOS FOTOCOPIADORAS Y FACSIMILE

EQUIPOS, ARTICULOS Y ACCESORIOS PARA CAZA Y PESCA

EQUIPOS, ARTICULOS Y ACCESORIOS PARA DEPORTES

EQUIPOS, ARTICULOS EFECTOS, ETC. PARA PISCINA

EQUIPOS, ARTICULOS, UTILES Y ACCESORIOS DE OFICINAS

EQUIPOS, EFECTOS Y ACCESORIOS PARA BEBES

EQUIPOS, SISTEMAS Y ACCESORIOS COMUNICACIONES

EQUIPOS, SISTEMAS Y ACCESORIOS DE ARCHIVO

EQUIPOS, SISTEMAS, ACCESORIOS Y REPUESTOS DE TELEFONO

EQUIPOS, SISTEMAS, ACCESORIOS Y REPUESTOS DE TELEVISION

EQUIPOS, SISTEMAS, ACCESORIOS Y REPUESTOS DE VIDEO

EQUIPOS, SISTEMAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AIRE
ACONDICIONADO

EQUIPOS, MOBILIARIO, EFECTOS, ETC. PARA DISCOTECA Y BAR

EQUIPOS, MOBILIARIO, EFECTOS, ETC, PARA RESTAURANTE Y
CAFETERIA

EQUIPOS, MOBILIARIO, EFECTOS, ETC. PARA LENCERIA Y LAVANDERIA

ESTRUCTURAS DE ACERO

EXTINTORES Y EQUIPOS CONTRA INCENDIO

EXTRACTORES Y VENTILADORS DE AIRE

FLORES Y PLANTAS ARTIFICIALES

FUENTES Y CASCADAS ORNAMENTALES

GABINETES PARA COCINA

HERRAMIENTAS (ELECTRICAS, NEUMATICA, ETC.)

HORNOS (INDUSTRIALES, MICROONDAS, GAS, ELECTRICOS, ETC.)

IMPERMEABILIZANTES PARA TECHO, MUROS, PISCINAS, ETC.

JUEGOS ELECTRONICOS

LADRILLOS REFRACTARIOS

LAMINAS (BLINDADAS, METAL, PLASTICO, GALVANIZADAS, ETC.)

LAMPARAS

MAQUINAS, EQUIPOS Y EFECTOS PARA IMPRENTA (OFFSET)
MATERIALES AISLANTES, AISLADORES Y TERMICOS
MATERIALES DE ACERO
MATERIALES DE CONSTRUCCION
MATERIALES ELECTRICOS
MATERIALES PARA ACUEDUCTOS
MOBILIARIO EN GENERAL PARA EL HOTEL, CABAÑAS, ETC.
MOBILIARIO, EQUIPOS, ENSERES Y UTENSILIOS DE COCINA
MOSAICOS DE PORCELANATO, MARMOL, ETC. PISO
MUEBLES (ALUMINIO, COCINA, MADERA, MIMBRE Y RATAN)
MUEBLES (DECORATIVOS, IMPORTADOS, OFICINA, ETC.)
PINTURAS EN GENERAL
PLANTA DESALINIZADORA DE AGUA
PLANTA ELECTRICA
PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
PRODUCTOS CONGELADOS
PRODUCTOS DE ARCILLA
PRODUCTOS ENLATADOS
PUERTAS Y VENTANAS CORREDIZAS
PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO
PUERTAS (AUTOMATICAS, ALUMINIO, MADERA, SEGURIDAD, TALLADOS
ETC.
REGULADORES (AIRE, VOLTAJE, INDUSTRIALES, ETC.)
RELOJES DE CONTROL, MARCADORES Y CRONOMETROS
REMOLQUES
ROTULOS (GAS NEON, LUMINOSOS, PLASTICOS, ETC.)
SISTEMAS DE ALARMAS
SISTEMAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD
SOBRECAMAS, SABANAS, FUNDAS, CORTINAS, ETC.
TANQUES (ACERO, ALMACENAMIENTO, LIMPIEZA, ETC.)
TELAS (ADHESIVAS, METALICAS, ETC.)

TUBERIAS (AGUA, SANITARIA, PVC, RIEGO, ACUEDUCTO, ETC.)

VAJILLAS PLASTICAS, VIDRIOS, CRISTAL, ETC.

VEHICULOS A MOTOR/ARTICULOS, A

Y REPUESTOS PARA

VEHICULOS A MOTOR/AUTOBUSES Y MICROBUS

VEHICULOS A MOTOR/AUTOMOVILES, PICK UP, 4 x 4

VEHICULOS A MOTOR/AVIONETA, BI-PLANO, PLANEADOR

VEHICULOS A MOTOR/BARCO, LANCHAS, Balsa, PLATAFORMA FLOTANTE

VEHICULOS A MOTOR/CAMIONES Y CAMIONETAS

VEHICULOS A MOTOR/HELICOPTEROS

VEHICULOS A MOTOR/LANCHAS, BOTE DE PESCA, ET.

VEHICULOS A MOTOR/MOTOCICLETAS 2,3,4, Y 6 RUEDAS

VEHICULOS A MOTOR/MOTORES DIESEL Y GASOLINA Y PARTES

VEHICULOS A MOTOR/MOTORES FUERA DE BORDA Y PARTES

VEHICULOS A MOTOR/MOTOS ACUATICAS (JET SKI)

VELEROS

VOLANTES DE PROPAGANDA IMPRESA

y otros utensilios necesarios en el funcionamiento, que sean destinados a los trabajos de construcción, habilitación y proyecciones de las instalaciones de LA EMPRESA, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres que no se produzcan en el país.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal, estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los Artículos a importar, son estrictamente para el acondicionamiento del hotel y sus cabañas y demás instalaciones.

Los equipos, mobiliario y enseres antes mencionados de destinarán al uso exclusivo de las actividades de LA EMPRESA

b.- Exoneración total durante la vigencia del Contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga sobre la importación de los instrumentos, efectos y demás útiles necesarios o convenientes para ejecutar las obras que se describen en la cláusula PRIMERA de

este Contrato y demás obras que se construyan o servicios turísticos que se instalen por LA EMPRESA o en el Area, mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal, estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar, son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del Area y sus instalaciones.

c.- Exoneración total durante la vigencia del Contrato, del pago de impuesto de inmueble sobre terrenos y edificios pertenecientes a LA EMPRESA situados en el Area.

d.- Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades de LA EMPRESA, durante el periodo de trece (13) años, contados a partir de la misma fecha del presente Contrato.

e.- Deducción de las pérdidas sufridas durante cualquier ejercicio fiscal, como gastos imputables a los tres (3) ejercicios fiscales inmediatamente siguiente al año en que se produjeron tales pérdidas

f.- Exoneración total durante la vigencia del presente Contrato, de los impuestos que graven al capital a los activos de LA EMPRESA, salvo el impuesto de Licencia Comercial.

g.- Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, en relación con los intereses que LA EMPRESA pague a sus acreedores en el exterior, en la medida en que los mismos no excedan el tipo de interés que normalmente se cobra en operaciones similares o del tipo que, en su oportunidad, establezca la Comisión Bancaria Nacional, siendo entendido que si los intereses rebasaran dichos límites, el exceso no será deducible de la renta bruta de LA EMPRESA y, además, será gravable para el acreedor que los reciba.

QUINTA: Las exenciones y exoneraciones fiscales a que tiene derecho

LA EMPRESA no incluye:

- a.- Las cuotas o contribuciones del Seguro Social
- b.- Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.
- c.- Las tasas y derechos de los servicios públicos prestados por LA NACION y sus entidades autónomas

- d.- Los derechos notariales y registrales
- e.- Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas establecidas por Municipios
- f.- El Seguro Educativo
- g.- Los impuestos de fabricación, importación, expendio, licores, combustibles y lubricantes
- h.- El impuesto de Timbres
- i.- El impuesto de Licencia Comercial.
- j.- El impuesto a la Transferencia de Bienes Corporables Muebles (I.T.B.M)
- k.- La cuota o tasa a que se refiere el parágrafo del artículo 9º del Decreto de Gabinete Número 102 de 1972.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, LA EMPRESA ha constituido a favor de LA NACION, en títulos prestacionales la suma de B/5,702.12 tal y como se detalla a continuación:

- 1.- Título #0024091 a favor de Carlos Andrade por la suma de B/.67.25.
- 2.- Título #0024092 a favor de Carlos Andrade por la suma de B/.66.17.
- 3.- Título #0024093 a favor de Carlos Andrade por la suma de B/.65.08.
- 4.- Título #0024094 a favor de Carlos Andrade por la suma de B/.64.00.
- 5.- Título #0024095 a favor de Carlos Andrade por la suma de B/.62.91.
- 6.- Título #0024096 a favor de Carlos Andrade por la suma de B/.61.83.
- 7.- Título #0024100 a favor de Carlos Andrade por la suma de B/.57.48.
- 8.- Título #0024101 a favor de Carlos Andrade por la suma de B/.56.39.
- 9.- Título #0024102 a favor de Carlos Andrade por la suma de B/.55.31.
- 10.- Título # 0031074 a favor de Elba de Castillo por la suma de B/.470.56.
- 11.- Título #0031075 a favor de Elba de Castillo por la suma de B/.462.97.
- 12.- Título #0031076 a favor de Elba de Castillo por la suma de B/.455.38.
- 13.- Título #0031077 a favor de Elba de Castillo por la suma de B/.447.79.

- 14.-Título #0031078 a favor de Elba de Castillo por la suma de B/.440.19.
 - 15.-Título # 0031079 a favor de Elba de Castillo por la suma de B/.432.60.
 - 16.-Título #0031080 a favor de Elba de Castillo por la suma de B/.425.01.
 - 17.-Título #0031081 a favor de Elba de Castillo por la suma de B/.417.42.
 - 18.-Título #0031082 a favor de Elba de Castillo por la suma de B/.409.83.
 - 19.-Título #0031083 a favor de Elba de Castillo por la suma de B/.402.24.
 - 20.-Título #0031084 a favor de Elba de Castillo por la suma de B/.394.65.
 - 21.-Título #0031085 a favor de Elba de Castillo por la suma de B/.387.06.
- Lo que hace un total de B/. 5,702.12.

LA EMPRESA se obliga a RENOVAR esta Garantía de Cumplimiento de Contrato una vez se hayan vencido los Títulos Prestacionales anteriormente descritos.

SEPTIMA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA, ~~ada~~ ^{REGIS} las obligaciones que ha contraído en virtud de lo pactado en los ~~incisos~~ a.b.c. y ch de la Cláusula TERCERA del presednte Contrato, dará lugar a que LA NACION haga suyo, el depósito de garantía a que se refiere la cláusula SEXTA de este Contrato y resuelva el mismo por la vía administrativa, a no ser que LA EMPRESA, pruebe plenamente, que el incumplimiento se debe a sucesos por los cuales, LA EMPRESA no es responsable legalmente.

OCTAVA: LA EMPRESA será sancionada con multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/10.000.00), en cualquiera de los siguientes casos:

a.- Si LA EMPRESA incumpliere cualquiera de las obligaciones que asume mediante el presente Contrato, además de las mencionadas en la Cláusula SEPTIMA.

b.- Si LA EMPRESA infringiere cualquiera de las disposiciones del Decreto de Gabinete Número 102 de 1972, a no ser que la infracción de que se trate, tenga otra sanción expresamente señalada en dicho Decreto de Gabinete.

c.- Si LA EMPRESA construyere obras que no se ajusten estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes o a los planos y

especificaciones aprobados por las autoridades competentes, siendo entendido que, en estos casos, además de imponerle la premencionada multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10.000.00), el Organó Ejecutivo obligará a LA EMPRESA, que haga las correcciones o demoliciones necesarias para rectificar los defectos o anomalías de que se trate, pudiendo el Organó Ejecutivo, hacer demoler las obras en cuestión, por cuenta y riesgo de LA EMPRESA, si ésta no hiciere las rectificaciones y correcciones a que haya lugar dentro del plazo que le haya señalado el Organó Ejecutivo.

NOVENA: En el supuesto de que LA EMPRESA reincida en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o en la infracción de los preceptos del Decreto de Gabinete Número 102 de 1972, el Organó Ejecutivo, además de imponerle la multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10.000.00) antes mencionada, declarará la resolución administrativa del presente Contrato, perdiendo LA EMPRESA, el depósito de garantía a que se contrae la Cláusula Sexta.

DECIMA: Quedan incorporadas en este Contrato, todas las disposiciones del Decreto de Gabinete Número 102 de 1972.

UNDECIMA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato, no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que se obliguen a explotar la misma actividad económica en el Distrito de Chame, mediante Contrato celebrado al tenor del Decreto de Gabinete Número 102 de 1972.

DUODECIMA: Este Contrato podrá ser cedido por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, previa aprobación del Organó Ejecutivo.

DECIMA TERCERA: Este Contrato regirá por un término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial y en la Gaceta Oficial..

DECIMA CUARTA: Se hace constar que LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de QUINIENTOS

SETENTA BALBOAS CON 40/100 mas un timbre de la Paz y Seguridad .

En fe de lo anterior se extiende y se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de 1993.

POR LA EMPRESA
FERNANDO MONTANER WONG
Cédula N° 8-199-2516

POR LA NACION
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Panamá, 27 de septiembre de 1993

APROBADO:

ROBERTO ALFARO E.
Ministerio de Comercio e Industrias

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

REFRENDADO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES G.
Contralor General de la República

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original, el cual reposa en este despacho.

Lic. Dayra de Motta
Instituto Panameño de Turismo

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 23

(De 25 de octubre de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra VICTOR EMILIO ORTIZ MIRANDA, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-113-84, en nombre y representación de la firma Edificaciones Ortiz, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Chiriquí, Tomo 12372, Folio 0053, Asiento 123038, Patente Industrial Nº 31-54, expedida el 30 de enero de 1984, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 2249 de 24 de agosto de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

- | | | |
|----|-----------------|---|
| 1. | EL ESTADO, | La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941. |
| 2. | EL CONTRATISTA, | Edificaciones Ortiz, S.A. |
| 3. | LA OBRA, | Esc. Sec. de Las Lajas (adiciones) |
| 4. | EL BID, | Banco Interamericano de Desarrollo |

5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado el Concurso de Precios A19-93 de 29 de junio de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con las adiciones a la Esc. Sec. de Las Lajas, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

- todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida la obra a satisfacción de EL ESTADO.
- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
 - h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
 - i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
 - j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
 - k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
 - l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$57,600.00 en efectivo, de los cuales \$32,800.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos N° 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos por el BID, asignados a las partidas 007.1.4.4.03.12.512

por ₡21,000.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993 y ₡11,800.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1994; y ₡24,800.00 (43%) de los recursos locales con cargo a la partida 007.1.4.9.03.12.512 por ₡14,000.00 de la reserva AID 7701 de 1991 y ₡10,800.00 con cargo a la cuenta bancaria oficial 04-86-0017-4, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.
EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.
3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación
Programa Educación-BID Fase III
Apartado 850011
Zona 5, Panamá
EL CONTRATISTA
Edificaciones Ortiz, S.A.
Apartado 10-42
Zona David

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de cincuenta y siete balboas con 60/100 (B57.60), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes octubre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
VICTOR EMILIO ORTIZ MIRANDA

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 24

(De 25 de octubre de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra EDUARDO F. SUAREZ T., mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 9-51-78, en nombre y representación de la firma Ingeniería Panadox, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 167893, Folio 17931, Asiento 11, Patente Industrial Nº 5687, expedida el 1 de abril de 1986, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 2247 de 24 de agosto de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO,

La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del

- Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.
2. EL CONTRATISTA, Ingeniería Panadox, S.A.
 3. LA OBRA, P.C. Cristóbal A. Urriola (adición)
 4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
 5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
 6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado de el Concurso de Precios A22-93 de 24 de agosto de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con las adiciones al P.C. Cristóbal A. Urriola, ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base Concurso de Precios, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.

- Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida la otra a satisfacción de EL ESTADO.
- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
 - h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
 - i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
 - j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
 - k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
 - l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLÁUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$66,506.00 en efectivo, de los cuales \$37,900.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones

de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignado a la partida 007.1.4.4.03.01.512 por B37,900.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993; y B28,606.00 (43%) de los recursos locales con cargo a la partida 007.1.4.9.03.01.512 por B28,606.00 de la reserva AID 9107 de 1991, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obras, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.

3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID Fase III

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Ingeniería Panadox, S.A.

Apartado 6-514

Zona El Dorado

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de caracter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de veintidos balboas con 17/100 (B22.17), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de sesenta y seis balboas con 60/100 (B/66.60), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes octubre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
EDUARDO F. SUAREZ T.

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 25

(De 25 de octubre de 1993)

Entré quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra EDUARDO F. SUAREZ T., mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 9-51-78, en nombre y representación de la firma Ingeniería Panadox, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 167893, Folio 17931, Asiento 11, Patente Industrial Nº 5687, expedida el 1 de abril de 1986, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 2244 de 24 de agosto de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO, La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 51 del primer de julio de 1991.
2. EL CONTRATISTA, Ingeniería Panadox, S.A.

3. LA OBRA, Escuela Presidente Roosevelt (reparación)
4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado de el Concurso de Precios R13-93 de 29 de junio de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con las reparaciones a la Escuela Presidente Roosevelt, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base Concurso de Precios, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.
Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá

- garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra a satisfacción de EL ESTADO.
- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebren o falte a sus obligaciones.
 - h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
 - i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
 - j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
 - k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
 - l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$52,506.00 en efectivo, de los cuales \$29,900.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos Nº 107/10-84 y 773/81-PH suscritos con el BID, a ignado a la partida 607.1.4.4.01.01.012

por \$29,900.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993; y \$22,606.00 (43%) de los recursos locales con cargo a la partida 007.1.4.9.04.04.512 por \$12,000.00 de la reserva AID 7703 de 1991 y \$10,606.00 con cargo a la cuenta bancaria oficial 04-86-0017-4, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obras, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.
EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.
3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID Fase III

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de cincuenta y dos balboas con 60/100 (B52.60), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes octubre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
 Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
EDUARDO F. SUAREZ T.

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
 Contralor General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 82-MOP
 (De 31 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. **CARLOS J. ALLEN**, con cédula de identidad personal N.º.4-88-630, en nombre y representación de la empresa **TUMACO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 70924, ROLLO 5916, IMAGEN 151, con Licencia Industrial de Ingresos N.º.92-383449 válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios N.º.43-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE LA MESA Y LAS PALMAS, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, celebrado el día 22 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE LA MESA Y LAS PALMAS, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas y calzada, limpieza de tubos de hormigón, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación, primer sello y sello asfáltico de refuerzo, parcheo con mezcla asfáltica caliente, excavación no clasificada, construcción de cabezales de mampostería, etc.
- SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SETENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 70/100, (B/74,997.70), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.0.03.76.502 del año 1993.
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una \sqrt Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.15-020074.6 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de TREINTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 85/100, (B/.37,498.85), válida hasta el 15 de NOVIEMBRE de 1996. Dicha Fianza

se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuoias sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VEINTICUATRO BALBOAS CON 99/100, (B/.24.99) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.75.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CARLOS J. ALLEN
TUMACO, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 31 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 83-MOP

(De 2 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. FLORENCIO CASTRO, con cédula de identidad personal Nº.8-153-774, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCCIONES CASTRO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 142782, ROLLO 14702, IMAGEN 2, con Licencia Industrial Nº.5335 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-391479 válido hasta el 9 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.35-93, para LA CONSTRUCCION DEL PASO PEATONAL DE LA LOCERIA (AVENIDA RICARDO J. ALFARO), en la PROVINCIA de PANAMA, celebrado el día 4 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL PASO PEATONAL DE LA LOCERIA, (AVENIDA RICARDO J. ALFARO), EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Movimiento de tierra, excavación para estructuras, formaleteo, colocación de acero de refuerzo y concreto, confección y colocación de barandales de acero, pintura, etc.
- SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ella.
- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO QUINCE MIL, QUINIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100, (B/115,528.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias del año 1993:

0.09.1.9.0.06.02.970, por la suma de B/.100,000.00
0.09.1.9.0.37.01.970, por la suma de B/. 15,528.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siquiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NO.0018.01.9072 de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA. S.A., por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100, (B/.57,764.00), válida hasta el 23 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100, (B/.38.50), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.115.60 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de 1993.

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

ING. FLORENCIO CASTRO
CONSTRUCCIONES CASTRO, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 2 de septiembre de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Yo, DOMINGO CAMARÉNA con cédula N° 9-20-2474 representante legal de MINI SUPER DOMINGO, ubicado en la Barriada 24 de diciembre, Panamá, hago constar que le traspaso dicho negocio al señor Inés Madrid Viquez con cédula N° 4-122-2363 propietario actual.

Atentamente
Domingo Camaréna
Madrid
L-285.403.83
Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Ar-

ticulo 777, del Código de Comercio Aviso al Público que mediante Escritura Pública 4.844, expedida en la Notaría Unificada del Circuito de Panamá, ha vendido mi establecimiento denominado "ABARROTERIA ANTONIO", ubicada en Via España y Calle 3a. Edificio Bocafom, Río Abajo, al señor Chon Yuk Fun ó Zhang Yu Feng, con cédula de identidad personal N-18-33.

Fdo. CHARLES CHUNG LEE
Cédula PE-5-210
L-285.475.97
Primera publicación

AVISO
Por esta medio se hace saber a la señora OLGA VERGARA MOSQUERA, portadora de la cédula de identidad personal # 0-51-753, propietaria al establecimiento comercial denominado BODEGA Y ABARROTERIA SAN PEDRO #2, amparada bajo la Licencia Comercial Tipo B, (B) 1975, ubicada en San Pedro #2, ha sido vendida al señor FERNANDO FAYSEMACHON portador de la cédula # 8-701-1839, desde el día 8 de octubre de 1993.

OLGA VERGARA MOSQUERA
Cédula # 0-51-753
L-285.622.25
Primera publicación

AVISO
De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que la Sociedad Servicio Técnico Daswop S.A., ha vendido sus activos a la Sociedad Cosmos Comercial Enterprises, S.A. Sin más por el momento queda de ustedes.
Atentamente
LICDO ISMAEL GERLI
L-285.245.07
Primera publicación

AVISO
Yo, JACOBO CALVO RIVERO GUILLERMO con cédula N° 7-103-66R comerciante hago constar que cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado el establecimiento comercial denominado FARMACIA PINZON, al señor RUIÑO PINZON GAUSUCA con cédula 6-69-1000, con Licencia Comercial tipo B° N° 41733.
Jacob Calderón
Gutiérrez
7-103-569
L-285.679.95
Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición N° 2484, a la solicitud de Registro de la marca "SCREENSTAR", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad EXPORTADORA E IMPORTADORA FRUITIMPORT, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 2484, contra la solicitud de registro de la marca "SCREENSTAR", distinguida con el número 057743, clase 25, promovido por UNION UNDERWEAR COMPANY INC., a través de sus apoderados especiales la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Le-

gal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 8 de noviembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de noviembre de 1993
Director
L-285.265.75
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición N° 2779, a la solicitud de Registro de la marca "MONETTI", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad EXPORTADORA E IMPORTADORA FRUITIMPORT, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 2779, contra la solicitud de registro de la marca "MONETTI", distinguida con el número 061265, clase 9, promovido por CRYSTAL BRANDS INC., a través de sus apoderados especiales la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 8 de noviembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de noviembre de 1993
Director
L-285.262.74
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición N° 2805, a la solicitud de Registro de la marca "MERCEDES DESIGNS", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad ICLA INTERNATIONAL CORP., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 2805, contra la solicitud de registro de la marca "MERCEDES DESIGNS", distinguida con el número 061128, clase 25, promovido por MERCEDES BENZ A.G., a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI Y BENEDETTI.

a la solicitud de Registro de la marca "MERCEDES DESIGNS", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad ICLA INTERNATIONAL CORP., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 2805, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica "MERCEDES DESIGNS", distinguida con el número 061128, clase 25, promovido por MERCEDES BENZ A.G., a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 8 de noviembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.

Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de noviembre de 1993
Director
L-285.367.24
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de Registro de la marca "INTROSPECT", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA
Al Representante Legal de la sociedad JR. INVESTMEN CORP. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 2478, contra la solicitud de registro de la marca "INTROSPECT", distinguida con el N° 056413, clase 25, promovido por la sociedad PAUL DRAVIL INC., a través de sus apoderados especiales la firma forense FABREGA, LOPEZ Y FABREGA.

LLO.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Co-

mercio e Industrias hoy 11 de octubre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

MILO CORNEJO
Funcionario

Instructor
ESTHER Ma. DE LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de octubre de 1993.
Director
L-285.414.94
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO
Departamento de Catastro Municipal
Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María al Público:

HACE SABER:
Que el señor **JORGE A. CRUZ T. Y PORFIRIO CRUZ T.**, varones, panameños, mayor de edad, residente en EL LIMON DE CHUPAMPA, con cédula de identidad personal No. 6-50-1073, 6-46-1668 en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal de la Adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de Terreno Municipal adjudicable, localizado en el Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 2 Has.+ 2203.30 que será segregado de lo que constituye la Finca No. 11,600, Tomo 1626, Folio 78 y el mismo se encuen-

tra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Real
SUR: María C. Cruz T.
ESTE: Francisco Serrano Román Jaramillo
OESTE: Jorge y Porfirio CRUZ T.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Alcaldía, por término de 10 días, para que dentro de este plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las persona que se encuentren afectados o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutiva y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.
Expedido en Santa María a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Alcalde
A. GONZALEZ LARA
Secretaría
Nota: Es fiel copia de su original
L-285.489.25
Única publicación

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO Nº 117

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que la señora **GLADYS HERNANDEZ VDA. DE ALI**, mujer, panameña, mayor de edad, Vda. con residencia en Ave. de Las Américas No. 2663, con cédula de identidad personal No. 8-84-615.

En su propia nombre o en representación de su PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propie-

dad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado **AVENIDA DE LAS AMERICAS**, del Barrio COLON, de éste Distrito, donde tiene una casa habitación distinguida con el número ___ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Jaime Lay con 46.00 Mts.
SUR: Predio de Club Arcantes del Charro con 46.20 Mts.
ESTE: Avenida de Las Américas con 19.85 Mts.
OESTE: Predio de Higinio Ballesteros con 20.26 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE: Noventa y veintitrés metros cuadrados con noventa y seis centímetros (923.96 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 1 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote

de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 23 de abril de mil novecientos sesenta y seis.

SR. GASTON G. GARRIDO G.
Alcalde
VIRGILIO DE SEDAS
Director del Dpto. de Catastro Municipal
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.
Virgilio de Sedas
Director del Dpto. de Catastro Mpal.
L-285.500.53
Única publicación

LICITACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Proveeduría y Gastos
LICITACION PUBLICA
Nº DC-01-93
AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 30 de noviembre de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones ubicado en el Quinto Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el Suministro de Baterías que utilizará el Gobierno Central, instituciones autónomas, Semiautónomas y Municipales del Gobierno, durante el año 1994.
Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario de documento preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y el cual se le acompañará las estampillas fiscales que cubran el valor del sobre sellado y contendrá la información requerida y el precio de la

oferta.
Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes, como la Ley 15 del 26 de enero de 1959.
El día 11 de noviembre de 1993, a las 10:00 a.m. se realizará una reunión en el Salón de Reuniones ubicado en el Quinto Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.
Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a 4:30 p.m. en las oficinas de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, ubicadas en el 5º piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a un costo de \$/ 100.00 reembolsables a los postores

que participan en este acto público, previa devolución en buen estado, de los referidos documentos.
En plazo de 30 días hábiles después de la licitación.
Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitan los interesados tendrán un costo de \$/ 100.00 cada uno y no será reembolsable.

LIC. ALBERTO A. TILÉ P.
Director General de Proveeduría y Gastos
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Proveeduría y Gastos
LICITACION PUBLICA
Nº DC-02-93
AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 30 de noviembre de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones ubicado en el Quinto Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el Suministro de Materiales y Utiles de oficina que utilizará el Go-

bierno Central, instituciones Autónomas, Semi-Autónomas y Municipales del Gobierno, durante el año 1994.
Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y el cual se le acompañará las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.
Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes, como la Ley 15 del 26 de enero de 1959.

El día 11 de noviembre de 1993, a las 10:00 a.m. se realizará una reunión en el Salón de Reuniones ubicado en el Quinto Piso del

Ministerio de Hacienda y Tesoro, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.
Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a 4:30 p.m. en las oficinas de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, ubicadas en el 5º piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a un costo de \$/ 100.00 reembolsables a los postores que participan en este acto público, previa devolución en buen estado, de los referidos documentos.

En el día de 30 días hábiles después de la licitación.
Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitan los interesados tendrán un costo de \$/ 100.00 cada uno y no será reembolsable.
LIC. ALBERTO A. TILÉ P.
Director General de Proveeduría y Gastos